



RAD: 2022-00098-00
INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de mayo 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

129

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial allegado por la parte demandante al expediente mediante mensaje de datos de fecha 02 de mayo de 2022 (fl.120) adjunta certificaciones del trámite de notificación de los aquí demandados.

De dichos documentales, tenemos que, respecto de BERNABE, MARTHA CECILIA, FELISA ISMENIA, EMILIANO, ELSA BERMUDEZ BAUTISTA, las certificaciones dan cuenta que la notificación se realizó conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quedando notificados para todos los efectos el 8 de abril de 2022.

Ahora bien, de los envíos realizados a los demandados JAIME ALBERTO, BLANCA AZUCENA, y HORTENCIA BERMUDEZ BAUTISTA, las certificaciones allegadas (fl. 121, 125 y 127) contienen anotación de que el correo “reboto”, en consecuencia, no se ha dado la notificación de los mencionados.

Así mismo tenemos que a folios 107 a 117 de las presentes diligencias se observan memoriales poder otorgados por los demandados BLANCA AZUCENA, BERNABE, ELSA, HORTENCIA, FELISA ISMENIA, MARTHA CECILIA y JAIME ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA a favor del también demandado EMILIANO BERMUDEZ BAUTISTA quine se identifica con la C.C. No. 13.845.3953, portador de la T.P. No. 261.649 del C. S de la J, a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en causa propia y como apoderado judicial de los demás demandados, en los términos y para los efectos de los poderes conferido.

De otra parte, señala el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación de los demandados **JAIME ALBERTO, BLANCA AZUCENA, y HORTENCIA BERMUDEZ BAUTISTA**, ténganse notificado por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP,



la parte demandada puede solicitar en la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda (20 días hábiles), por consiguiente, secretaría controlará los términos.

Atendiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, remítase vía correo electrónico el link de acceso al expediente, al abogado aquí reconocido a la dirección electrónica por él señalada, advirtiéndole que en la contestación deberá aportar los correos electrónicos de su poderdante y de los testigos de los cuales pretenda su declaración.

Cabe anotar que como quiera que la notificación de los demandados JAIME ALBERTO, BLANCA AZUCENA, y HORTENCIA BERMUDEZ BAUTISTA se dio según lo indicado en esta providencia, la contestación allegada (fl.98-105), se considera extemporánea respecto de los demandados mencionados, la cual deberá presentar dentro del término indicado para ello o en el mismo lapso, ratificarse en la ya presentada.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 049 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 6 de mayo de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E) Juzgado 4º. De Familia